

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 3984

SAN FERNANDO, 30 de Octubre de 2015

ESTA ALCALDIA CON FECHA HOY, DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS CONSIDERANDO:

1. Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 3.063 de 1979 de Rentas Municipales.
2. El Decreto Alcaldicio N° 3328 de fecha 28 de diciembre de 2012, el Decreto Alcaldicio N° 3976 de fecha 30 de octubre de 2014 y el Decreto N° 3983 de fecha 30 de octubre de 2015, que aprueban las Modificaciones a la Ordenanza Local de Derechos Municipales.
3. La necesidad de modificar la Ordenanza Local de Derechos Municipales de la Comuna de San Fernando.
4. El acuerdo adoptado en la Décima Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, realizada con fecha 29 de octubre del 2015 que acuerda la aprobación y dictación de la modificación de la Ordenanza Local de Derechos Municipales de la Comuna de San Fernando.
5. El Decreto Alcaldicio N° 3921 de fecha 29 de octubre de 2015, que Ratifica la Subrogancia del señor Alcalde a don Pablo Bravo Cruz, Administrador Municipal.
6. La sentencia de Calificación Formación de Escrutinio Elección de Alcalde y Acta de Proclamación comuna de San Fernando, Rol N° 2.982, de fecha 03 de diciembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional Sexta Región; y Decreto Alcaldicio N° 3.269 de fecha 06 de diciembre de 2012.
7. Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones.

DECRETO:

1.- Apruebase las modificaciones a la Ordenanza Local de Derechos Municipales, quedando su texto definitivo de la siguiente manera:

TITULO I

Derechos Municipales por Derechos de aseo y ornato

Derechos Municipales de Aseo:

Art. 1°: Los Servicios especiales por extracción de basuras y escombros, pagaran los siguientes derechos:

- | | | |
|----|---|---------|
| a. | La Tarifa básica de aseo domiciliario anual para el año 2015, 2016 y 2017 se recaudarán junto con las Contribuciones de Bienes raíces, patentes municipales y mediante cobro directo, Y tendrá un valor anual de: | 95% UTM |
| b. | Retiro de escombros, desechos, etc. por m ³ | 50% UTM |
| c. | Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por m ³ | 20% UTM |

Art. 2º: Los servicios especiales por trabajos que se indican pagarán los derechos que se señalan:

- | | |
|---|---------|
| 1. Retiro de todo vehículo motorizado en la Vía pública. | 1,5 UTM |
| 2. Retiro de kioscos hasta 3m ² . | 1 UTM |
| 3. Retiro de kioscos de más de 3m ² | 1,5 UTM |
| 4. Retiro de letreros, atriles y lienzos de propaganda no autorizados, por cada letrero | 1 UTM |
| 5. Limpieza por retiro de propaganda autorizada y no autorizada x m ² | 50% UTM |

Art. 3º: Los derechos de bodegajes respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retirados por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales o que se habiliten para tal efecto, pagarán los siguientes derechos por día, hasta por un periodo máximo de 6 meses, contados desde el día de ingreso al aparcamiento y/o corral municipal :

- | | |
|--|---------|
| 1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas. | 1% UTM |
| 2. Automóviles, camionetas y furgones utilitarios hasta 1000 ks de carga | 5% UTM |
| 3. Vehículos a tracción humana o animal. | 1% UTM |
| 4. Camiones, camionetas de carga, buses o microbuses. | 10% UTM |

Art. 4º: El derecho por mantenimiento o custodia de animales abandonados en la vía pública o retirados por cualquier causa, que lleguen a los corrales municipales o que se habiliten para tal efecto, pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|----------------------|---------|
| 1. diario por animal | 10% UTM |
|----------------------|---------|

Derechos Municipales de Ornato:

Art. 5º: Los servicios que se indican pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|---------|
| 1. Informes de extracción de árboles, sin perjuicio del costo de reposición y extracción. | 5% UTM |
| 2. Por extracción y reposición de árboles y arbustos realizados por la Municipalidad | |
| a) hasta 3 metros | 1,5 UTM |
| b) de mas de 3 metros hasta 6 metros | 2 UTM |
| c) de mas de 6 metros hasta 8 metros | 2,5 UTM |
| d) de mas de 8 metros hasta 12 metros | 3 UTM |
| e) de mas de 12 metros | 3,5 UTM |

Art. 6º: Los derechos municipales señalados en el Título I serán girados por la Dirección de Administración y Finanzas.

TITULO II

Derechos relativos a ocupación del Complejo Deportivo Municipal.

Art. 7º: Derechos por ocupación de los Recintos Deportivos Municipales, serán los siguientes:

- | | |
|--|----------|
| 1. Cancha de Fútbol N°1 por hora, diurna | 70 % UTM |
| 2. Cancha de Fútbol N°1 por hora, nocturna | 1,5 UTM |
| 3. Canchas de Fútbol interiores, por hora | 20 % UTM |
| 4. Gimnasio Techado | |
| a) Para Entrenamientos y Eventos Deportivos sin fines de lucro:
Lunes a Viernes de 08:30 A 18:00 horas,
Valor por hora | 15 % UTM |

Sábado y domingo de 08:30 A 18:00 horas, Valor por hora	20 % UTM
Lunes a Viernes de 18:00 A 24:00 horas, Valor por hora	30 % UTM
Sábado y domingo de 18:00 A 24:00 horas, Valor por hora	40 % UTM
b) Para Eventos Culturales y Sociales sin fines de lucro:	
Lunes a Viernes de 08:30 A 18:00 horas, Valor por hora	25 % UTM
Sábado y domingo de 08:30 A 18:00 horas, Valor por hora	30 % UTM
Lunes a Viernes de 18:00 A 24:00 horas, Valor por Hora	40 % UTM
Sábado y domingo de 18:00 A 24:00 horas, Valor por hora	50 % UTM
c) Para Eventos Culturales y Sociales con fines de lucro:	
Lunes a Viernes de 08:30 A 18:00 horas, Valor por hora	40 % UTM
Lunes a Viernes de 18:00 A 24:00 horas, Valor por hora	70 % UTM
Sábado y Domingo Todo el Día, por hora	70% UTM
d) Para Eventos artísticos sin fines de lucro De lunes a domingo máximo 8 horas	40% UTM
e) Para Eventos artísticos con fines de lucro: De lunes a domingo máximo 8 horas	70% UTM
5. Multicancha	
Lunes a Viernes de 08:30 A 18:00 horas, Valor por hora	10 % UTM
Lunes a Viernes de 18:00 A 24:00 horas, Valor por hora	20 % UTM
Sábado y domingo de 8:30 A 18:00 horas, Valor por hora	20 % UTM
Sábado y domingo de 18:00 A 24:00 horas, Valor por hora	30 % UTM

Art. 8º: Los derechos municipales señalados en el Título II serán girados por la Dirección de Administración y Finanzas.

TITULO III

Derechos relativos a urbanización y construcción

Art. 9º: Los permisos y autorizaciones a la urbanización y construcción que se señalan mas adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo establecido en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el Decreto Supremo N°458 del MINVU.

1. Subdivisiones y Loteos	2,0% Avalúo Fiscal del terreno
2. Fusión de Lotes	50% UTM
3. Obras nuevas y ampliaciones	1,5% del Presupuesto MINVU
4. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisoria	1% Presupuesto DOM.
5. Planos tipo no autorizados por MINVU	10% UTM

6. Reconstrucciones	1% Presupuesto DOM.
7. Modificaciones de proyectos	0,75% Presupuesto MINVU
8. Demoliciones	1% Presupuesto DOM.
Para efecto del cálculo del presupuesto de Demolición se considerará el siguiente valor: Demoliciones m2:	
9. Aprobaciones de planos acogida a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria	1 UTM 10% UTM por unidad de vivienda
10. Certificado de número, línea, recepción, copropiedad inmobiliaria.	5 % UTM
11. Certificado de expropiación, de transferencia, de vivienda social y otros.	10% UTM
12. Autorizaciones de obras anexas a instalaciones distintas a edificios, kioscos, estanques, antenas y garitas.	50% UTM

Art. 10º: Los servicios que se indican mas adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

1. Inscripción de empresas o contratistas en registro D.O.M.	1 UTM
2. Copia digital de Plano Regulador	2 UTM
3. Copia de Plano de archivo D.O.M.	20% UTM
4. Copia Plano Zona Urbana	30% UTM

Art. 11º: La ocupación temporal del espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otras similares, pagarán un derecho municipal básico uniforme equivalente a 10% UTM más la cantidad que se indica a continuación:

Sin perjuicio de la cantidad señalada en el inciso anterior, se pagarán además, un valor por metro cuadrado diario ocupado, según el cuadro siguiente:

Menos de 20 m ²	0,4% UTM
21 a 100 m ²	0,3% UTM
mas de 101 m ²	0,2% UTM

Para el cálculo de los metros cuadrados, se considerará la superficie total del Bien Nacional de Uso Público ocupado según se indique en el permiso respectivo.

Art. 12º: La ocupación temporal de un Bien Nacional de Uso Público debido a rotura de pavimentos, instalaciones de andamios, cierros provisorios, mantención de escombros y/o materiales de construcción, pagarán un derecho municipal básico uniforme equivalente al 2% UTM por m² diario ocupado.

Extracción de áridos:

Art. 13º Extracción de arena, ripio u otro material de Bienes Nacionales por cada m³, previo autorización del Ministerio de Obras Públicas pagarán: 1,5 % UTM

Art. 14º: Los derechos municipales señalados en el Título III serán girados por la Dirección de Obras Municipales.

TITULO IV

Derechos relacionados con los permisos por ejercicio Transitorio de actividades lucrativas.

Art. 15º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagaran los siguientes derechos municipales:

1. Derechos por certificaciones otorgadas a particulares. 5% UTM
2. Derechos por actividades y eventos sociales
- 2.1. Bailables y Otros con venta de Bebidas Gaseosas y comestibles para particulares, diario 2 UTM
- 2.2. Bailes y otros con venta de bebidas gaseosas y Comestible para organizaciones e instituciones realizados por la propia entidad, diario 1 UTM
- 2.3. Bailes y otros con venta de bebidas alcohólicas y comestibles para particulares, diario 3 UTM
- 2.4. Bailes y otros con venta de bebidas alcohólicas para organizaciones e instituciones realizados por la propia entidad, diario 1,5 UTM
- 2.5. Otros espectáculos como Bingos, Veladas Artísticas Kermesse, etc., sin venta de bebidas alcohólicas para particulares 1 UTM
- 2.6. Otros espectáculos como Bingos, Veladas Artísticas Kermesse, etc., sin venta de bebidas alcohólicas para Organizaciones e Instituciones sin fines de lucro, realizadas por la propia entidad 50% UTM
3. Derechos por permiso de comercio ocasional ambulante, en sector determinado expresamente en el permiso, por el Departamento de Rentas y Patentes.
 - a) Todo tipo de productos alimenticios
 - 1) Diario 3% UTM
 - 2) Mensual 25% UTM
 - 3) En vehículos motorizados por día 10% UTM
 - 4) En vehículos motorizados por mes 30% UTM
 - 5) En vehículos a tracción animal, diario 3% UTM
 - 6) En vehículo a tracción humana, diario 2% UTM
 - 7) En vehículo a tracción animal, mensual 20% UTM
 - 8) En vehículo a tracción humana, mensual 10% UTM
 - b) Todo tipo de vestuario, paquetería, menaje, plásticos, etc.
 - 1) Diario 10% UTM
 - 2) Mensual 30% UTM
 - 3) En vehículos motorizados por día 15% UTM
 - 4) En vehículos motorizados mensual 35% UTM
 - 5) En vehículo a tracción animal, diario 5% UTM
 - 6) En vehículo a tracción humana, diario 4% UTM
 - 7) En vehículo a tracción animal, mensual 30% UTM
 - 8) En vehículo a tracción humana, mensual 20% UTM
 - c) Venta de banderas, escudos, globos, volantines y artículos tradicionales con motivo de Fiestas Patrias, diario 3% UTM
4. Derechos por permiso de comercio ocasional estacionario, en la Comuna de San Fernando, en lugar determinado expresamente en el permiso, por el Departamento de Rentas y Patentes.

- a) Puesto Feria Navideña y otras ferias no comprendidas en la letra b), por el periodo que dure la Feria, con un máximo de 10 días, en Bien Nacional de uso público o en recinto privado:
- a.1 Juguetería, Bazar 1 UTM
 - a.2 Venta de comidas 1,5 UTM
- b) Puesto en ferias Artesanales, Costumbristas, Gastronómicas y Expresiones en general, por puesto, por el periodo que dure la feria
- b.1. Bien Nacional de Uso Publico, Diario 20% UTM
 - b.2. Bien Nacional de Uso Publico Mensual 3 UTM
 - b.3. Recinto Privado, diario 15% UTM
 - b.4. Recinto Privado, mensual 2 UTM
- c) Puestos en la vía pública de hasta 3 mts²
- c.1 diario 5% UTM
 - c.2 mensual 1 UTM
- d) Puestos Fiestas Patrias por día
- d.1 Fondas 1,5 UTM
 - d.2 Fritanguerías 0,5 UTM
 - d.3 Juegos tradicionales 0,2 UTM
 - d.4 Carros 0,4 UTM
 - d.5 otros 0,2 UTM
5. Instalación de juegos infantiles en Bienes Nacionales de uso público
- a) camas elásticas, por mt², mensual 5% UTM
 - b) inflables, por mt.², mensual 5% UTM
 - c) rodados, mensual (con un máximo de 15 unidades) 1,5 UTM
 - d) otros (trencitos) 1,0 UTM

Para el otorgamiento de los permisos contenidos en este numeral, la persona deberá tener seguros vigentes en favor de terceros.

6. Derechos por espectáculos públicos en recintos privados o en un Bien Nacional de Uso Publico:
- a) Circos de capacidad hasta 1.000 personas, diario. 50% UTM
 - b) Circos de capacidad sobre 1.000 personas, diario 1 UTM
 - c) Otro tipo de espectáculos de los señalados en las letras a) y b), diario. 3 UTM
 - d) Derechos por permisos a parques de entretenimientos, 10% UTM diario
7. Venta de seguros en Bien Nacional de uso público
- a) diario, por mt² 10 % UTM
 - b) mensual, por mt² 1,5 UTM
8. Certificados 5% UTM
9. Copias autorizadas de Ordenanzas, Resoluciones, Derechos Municipales, por hoja. 2% UTM
10. Guías de Libre Transito Animales c/u 1% UTM
11. Derechos por inscripción de marca de animales 20 % UTM
12. Estampillas por cada animal mayor \$ 100
13. Estampillas por cada animal de ganado menor \$ 50

Art. 16°: Los derechos señalados en el Título IV serán girados por la Oficina de Rentas Municipales, y sin perjuicio del pago de las patentes que en derecho corresponda.

TITULO V

Derechos relativos a las concesiones y permisos por construcciones o instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público.

Art. 17º: El permiso para instalar o construir en Bienes Nacionales de Uso Público pagara los derechos municipales que se indican, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondientes deben cancelarse.

1. Derechos por ocupación de aceras con la obligación del desvío del tránsito vehicular por m², por hora, no contempladas en los artículos 11 Y 12.

a) Sector Centro: Avenidas 0,20%UTM
b) Calles 0,15%UTM
c) Sector Poblaciones 0,10%UTM

2. Kioscos de cualquier tipo de actividad lucrativa, anual hasta 4 m² 3 UTM

3. Ramadas ocasionales de cualquier tipo de actividad Lucrativa, por temporada (patente temporal 4 meses). 3 UTM hasta 36 m²

4. Kiosco de suplementeros, anual 40% UTM

5. Kiosco de Suplementeros con venta de confites hasta 4 m² anual 1,5 UTM

6. Las empresas de Servicio que ocupen con sus Instalaciones bienes municipales y/o nacionales de uso público, pagarán los siguientes derechos:

a) Buzones, anual. 1 UTM

b) Cabinas telefónicas, por cada teléfono, anual 4 UTM

c) Ocupación Bien Nacional de Uso Público

En Feria Libre

Por puesto (en base 9 m²), semestral 30% UTM

Por puesto (en base 12 m²), semestral 60% UTM

Por puesto (en base 15 m²), semestral 1 UTM

Por puesto adicional (en base 9 m²), semestral 1,5 UTM

Por puesto adicional (en base 12 m²), semestral 2 UTM

d) Ocupación Bien Nacional de Uso Público por m² en Pérgola, anual 60% UTM

e) Ocupación del Bien Nacional de Uso Público, por mt² en pérgola, mensual, mínimo 4 meses 10% UTM

Art. 18º: Los derechos señalados en el Título V serán girados por la Oficina de Rentas Municipales.

TITULO VI

Derechos relativos a Publicidad y Propaganda

Art. 19º: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la Ordenanza

1. Propaganda instalada en locales comerciales, sin ocupar bien Nacional de uso público, por M2 o fracción, semestral 0,4 UTM

2. Propaganda caminera, vista desde carretera y caminos vecinales por M2 o fracción, semestral 0,6 UTM

3. Propaganda el locales ubicados en bienes nacionales de uso público por M2 o fracción, semestral 0,4 UTM

4. Propaganda de elementos de utilidad pública ubicados en bienes Nacionales de uso público tales como, relojes comunitarios, papeleros y refugios peatonales, por metro cuadrado (M2) o

- | | |
|--|----------|
| fracción, semestral | 0,4 UTM |
| 5. Propaganda en paletas publicitarias, vallas de alto impacto o similares, ubicados en bienes nacionales de uso público, por M2 o fracción, semestral | 0,4 UTM |
| 6. Hombre – publicidad por día o fracción, por metro cuadrado o fracción, Valor diario | 0,03 UTM |
| 7. Letreros, carteles o avisos en vehículos de locomoción colectiva, semestral, por vehículo | 0,3 UTM |
| 8. Propaganda especial en aeronaves y/o globos aerostáticos, diario | 0,08 UTM |
| 9. Instalación de lienzos con publicidad, diario | 0,03 UTM |
| 10. Propaganda de las empresas auspiciadoras de los eventos que dan cuenta los lienzos, por persona, diario | 0,03 UTM |
| 11. Distribución de propaganda comercial impresa en la vía pública en forma personal, por día | 0,03 UTM |
| 12. Propaganda rotativa por M2, semestral (aquella que cambia en forma periódica) | 0,6 UTM |
| 13. a) La propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial pagará los siguientes valores semestrales, por M2 o fracción | 0,6 UTM |
| b) La propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial y que sea de pantalla de LCD, Plasma, Leds u otra que se asemeje o asimile, pagará los siguientes valores semestrales por M2 o fracción | 2 UTM |
| 14. El valor de los derechos de publicidad, que se efectúe en la vía pública de carácter móvil (cualquier medio de transporte terrestre) con motivo de inauguraciones, promociones y otros similares, previa autorización del Municipio, más los derechos de ocupación de Bien Nacional de uso público, si correspondiera u otros que estableciera la ordenanza.
Las entidades deberán solicitar formalmente al Municipio la autorización, señalando número de participantes y los días, a fin de ser evaluados por el Municipio. En caso favorable deberá dictarse el respectivo decreto Alcaldicio.
Las personas autorizadas para ejercer, transitoriamente esta actividad, deberán portar, cada una de ellas una tarjeta o ficha de identificación emitida por el municipio, en el cual conste la autorización respectiva.
El valor a cobrar será de carácter mensual. | 1 UTM |
| 15. Instalación de Módulos de atención de público en bien Nacional de uso público. | |
| a) Con entrega de propaganda impresa, por día o fracción con 1 M2 de Ocupación, máximo 1 persona atendiendo | 0,04 UTM |
| b) Sin entrega de propaganda impresa, por día o fracción con un máximo de 1 M2 de ocupación, máximo una persona atendiendo | 0,04 UTM |
| c) Instalación de propaganda anexa, como pendones o similares, por M2, por día o fracción. Lo anterior previa autorización de la Administración Municipal | 0,03 UTM |
| 16. Publicidad móvil realizada en la vía pública a través de pantallas de cualquier naturaleza sin perifoneo adosadas a vehículos pagarán por día o fracción, por M2 o fracción | 0,3 UTM |

La propaganda que esté adherida a un local comercial será responsabilidad de ese establecimiento declararla, en conjunto con el capital propio.

Para la instalación de propaganda se deberá solicitar en todo caso la autorización por escrito al Municipio y sólo se podrá instalar al contar con la aprobación y que los derechos correspondientes hayan sido previamente pagados.

Los derechos de propaganda vigentes a la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el Municipio con terceros, se mantendrán el término del respectivo contrato. En el caso de prórroga el plazo de dicho contrato se regirá por las normas de la ordenanza que esté en vigencia al momento de la prórroga.

Los propietarios de terrenos o sitios en que se encuentre emplazada la propaganda o las empresas o personas que publiciten o sean publicitadas serán responsables del pago de los derechos municipales por este concepto y se les podrá girar los derechos y multas que procedieran, denunciando el no pago al respectivo Juzgado de Policía Local; todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa propietaria o de la agencia de publicidad, en su caso.

Los derechos municipales relativos a la propaganda comercial y/o caminera, serán cobrados en forma semestral, conjuntamente con la patente comercial o en forma separada, pero en igual fecha cuando el contribuyente afecto al citado derecho no tuviere patente municipal en la Comuna.

La Publicidad pagada y retirada por orden municipal se reducirá proporcionalmente por cada mes en la cual no estuviere emplazada. En calles y avenidas que estuvieren más de un mes sin circulación por uno o más sentidos se reducirá proporcionalmente por meses

Art. 20º: Los derechos señalados en el Título VI serán girados por la Oficina de Rentas Municipales.

TITULO VII

Derechos Municipales sobre tránsito, transporte y Vehículos.

Art. 21º: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, pagara los siguientes derechos anuales:

- | | |
|--|--------|
| 1. Vehículos motorizados hasta 1.750 kls. | 20 UTM |
| 2. Estacionamiento Locomoción Colectiva
Mayor y Menor | 15 UTM |

Art. 22º: Los permisos y servicios que se indican pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|---------|
| 1. Certificado de antigüedad de conductores de
Vehículos motorizados | 15% UTM |
| 2. Permisos o Certificados no contemplados | 20% UTM |
| 3. Copias de documentos autorizados por Ministro de Fe, por
página | 5% UTM |
| 4. Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del
valor de la señal | 15% UTM |
| 5. Duplicado licencia de conducir, cualquiera sea su clase | 35% UTM |
| 6. Obtención y renovación de licencias | |
| a) Control Licencia A-1 y A-2 | 50% UTM |
| b) Licencia Profesional A1-A2-A3-A4-A5 | 50% UTM |
| 7. Cambio de Domicilio en Licencia de Conducir | 15% UTM |
| 8. Control cada 6 años para Licencia B, C y D | 50% UTM |
| 9. Control cada 6 años Licencia Clase E. | 10% UTM |
| 10. Cambio de clase o extensión a otras clases | 50% UTM |

11. Exámenes de reglamento y psicotécnico total o parcial cuando no se trate de los que deben Rendirse para el otorgamiento o control de Licencias de Conducir.	15% UTM
12. Certificado de empadronamiento de carros, Remolques.	20% UTM
13. Duplicado de permisos de Circulación.	10% UTM
14. Certificación de Modificación de carros o remolques en el registro	10% UTM
15. Placa provisoria de carros o remolques (incluye costo de duplicado de placa)	20% UTM
16. Aviso de vehículo fuera de circulación	10% UTM
17. Duplicado sello verde o rojo	10% UTM
18. Empadronamiento vehículos a tracción Animal	10% UTM
19. Empadronamiento vehículos a tracción humana	5% UTM
20. Permiso circulación para prueba y traslado vehículo, 1 día	20% UTM
21. Otros derechos	10% UTM

Art. 23º: Los derechos municipales señalados en el Título VII serán girados por el Departamento de Tránsito.

TITULO VIII

Derechos y aranceles de los Cementerios

Art. 24º: Los derechos municipales por servicios prestados en el Cementerio Municipal serán los siguientes:

1. Venta de terrenos para construcción de Bóvedas y Mausoleos por m2.	5 UTM
2. Arriendo de Nichos	
2.1. Por 10 Años:	
a.- Primera corrida	4 UTM
b.- Segunda y tercera corrida	7 UTM
c.- Cuarta corrida	5 UTM
d.- Quinta corrida	2,5 UTM
e.- Sexta corrida	1,5 UTM
2.2. Por 5 años:	
a.- Primera corrida	2,5 UTM
b.- Segunda y tercera corrida	4 UTM
c.- Cuarta corrida	3 UTM
d.- Quinta corrida	1,5 UTM
e.- Sexta corrida	1 UTM
3. Arriendo de Nichos medianos por 20 años:	
a.-Primera corrida	3,5 UTM
b.-Segunda y tercera corrida	6,0 UTM
c.-Cuarta corrida	4,5 UTM
d.-Quinta corrida	2,5 UTM
e.-Sexta y séptima corrida	1,5 UTM
4. Arriendo de Nichos medianos por 10 años:	
a.- Primera corrida	2,0 UTM
b.-Segunda corrida y tercera corrida	3,0 UTM
c.-Cuarta corrida	2,5 UTM
d.- Quinta corrida	1,5 UTM
e.- Sexta y séptima corrida	0,75 UTM
5. Derechos de sepultación en bóvedas y nichos en mausoleos	1 UTM
6. Tapiados en Mausoleos:	

a) Nichos	10% UTM
b) Bóvedas	40% UTM
7. Nichos restarios perpetuos, máximo tres Reducciones, considerando traslado	
a) Primera Corrida	6 UTM
b) Segunda Corrida	9 UTM
c) Tercera Corrida	9 UTM
d) Cuarta Corrida	7 UTM
e) Quinta Corrida	6 UTM
f) Sexta Corrida	5 UTM
g) Séptima Corrida	4 UTM
h) Octava Corrida	3 UTM
8. Traslado dentro o fuera del Cementerio y/o Reducciones.	1 UTM
9. Certificados de sepultación	5% UTM
10. Arriendo de Capilla	15% UTM
11. Permisos no consultados, diario (agua, luz, instalación de lápida)	10% UTM
12. Reocupacion de nichos perpetuos o temporal Largo plazo (50 años) con reducción Cancelaran los valores indicados en el Titulo VIII, Artículo 24, 2.2. aumentados en un 60% sin incluir costos de reducción.	
13. Transferencias de terreno para construcción de bóvedas y mausoleos	10% valor del terreno
14. Los Nichos vendidos en vida tendrán un recargo del	100%

Art. 25º: Los derechos y aranceles señalados en el Artículo VIII deberán ser girados por la Administración del Cementerio Municipal.

Derechos Varios

Art. 26º: Los servicios no señalados anteriormente, que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

1. Informe hecho por Departamentos Municipales a Petición de particulares previa autorización de la Superioridad del Servicio.	20% UTM
2. Derecho por permisos o certificados no consultados En la presente Ordenanza.	0,5% UTM
3. Los valores a cobrar por autorización de máquinas de habilidad, destreza o similar dentro de la Comuna de San Fernando, tendrá un valor semestral por cada unidad de:	0,3 UTM

Disposición final:

Art. 27: Las Juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias y deportivas estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, conforme y cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley 19.418 y a solicitud de la Organización, con excepción de los establecidos en el decreto Ley N° 825, de 1974.

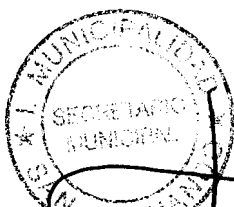
Art. 28º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de San Fernando, el que aplicará multas desde 1 hasta 5 UTM en beneficio municipal.

Artículo Transitorio: La presente Modificación a la Ordenanza comenzará a regir el día primero de enero del año dos mil dieciséis y deberá ser publicada en la página WEB de la Municipalidad de San Fernando (www.munisanfernando.cl) durante el mes de octubre del presente año.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedarán sin efecto las dictadas con anterioridad sobre la misma materia.

HECHO ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y



JORGE MORALES IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL



PABLO BRAVO CRUZ
ALCALDE (S)

PBC/JMI/CHV/RNS/cpo

DISTRIBUCION:

- Comisaría de Carabineros, Cámara de Comercio de San Fernando, Alcaldía, Administración Municipal, Dirección Desarrollo Comunitario, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección Obras Municipales, Dirección de Tránsito, Secplac, Asesor Jurídico, Juzgado de Policía Local, Inspectores Municipales, Oficina de Transparencia, Secretaría Municipal, Concejo Municipal, Oficina de Rentas y Patentes, Relaciones Públicas, Fiscalización, Oficina de Partes.